

Expediente 20230009600
Suspensión Patria Potestad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés
(2023).

Teniendo en cuenta memorial que antecede, allegado por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, al presente proceso SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, presentado a través de apoderado judicial, por la señora RUBIELA GONZALEZ MATEUS, en calidad de tía paterna de la menor NICOL SOFIA GONZALEZ GARCES, contra SANDRA MILENA GARCES BEDOYA, donde da cuenta que, no existe trámite de pensión por sobrevivencia con relación a ISMAEL GONZALEZ MATEUS (Q.E.P.D.)

Revisando el contenido de la demanda presentada, se observa que, por error involuntario en el auto admisorio de la demanda fechada en junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023). se cometió un yerro en cuanto al nombre de la Administradora de Fondos y Pensiones, no es Porvenir, sino **PROTECCION**, la entidad que, desde el mes de marzo del año 2021, reconoció la prestación económica por sobrevivencia a la menor NICOL SOFIA GONZALEZ GARCES a través de su progenitora RUBIELA GONZALEZ MATEUS, en proporción del 50%. sobre el valor total de la mesada pensional, reconocido en un salario mínimo mensual legal Vigente, con retroactivo de 3 meses.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error cometido en el numeral CUARTO de la referida providencia.

En tal sentido para todos los efectos legales que correspondan dicho numeral queda:

*CUARTO: **MEDIDA PROVISIONAL** A fin de proteger el patrimonio de la menor y atendiendo el interés superior de la niña, **se ordena la suspensión del pago** de la cuota parte de la mesada pensional que por derecho le corresponde a NICOL SOFIA GONZALEZ GARCES, como hija legítima de ISMAEL GONZALEZ MATEUS (Q.E.P.D.) y que actualmente cobra su progenitora SANDRA MILENA GARCES BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.375, en el Fondo de Pensiones y Cesantías **PROTECCION**.*

Se ordena nuevamente por medio del Centro de Servicios Judiciales oficiar a PROTECCION, comunicando la medida provisional decretada por el despacho.

Cabe advertir que lo anterior, no modifica en nada el contenido del auto de fecha junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd679f160a725658b481e16891e5f8b6f52d3ceda29534543645f19ad9712004**

Documento generado en 04/07/2023 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>